González Calderón, Miguel. González Hurtado, Laurentino.

268. García Gonzalo, Tomás. García Gutlérrez, José María. 269. García Jorrin, María Magali. García Leo, David. García Pérez-Bances, Jesús. 271. 272.

García del Pozo, Ildefonso. García Ramos, Daniel. García del Valle García, José Luis. 273. 275.

Garvin Ojeda, Jerónimo. Gassó Arias, Manuela. Giménez Llamas, Jaime. Gómez Gálvez, Carlos. Gómez Jiménez, Blanca. Gómez Macías, Emilio Joaquín. 278. 279 280. 281.

282.

González-Zapatero y González, Je-284. sús María González Santos, María Dolores. González Sierra, José Antonio. Guillén Oquendo, Juan Pedro. Gutiérrez Luna, Manuel. 286. 287. Gutiérrez Sánchez-Caro, Manuel.

Segundo.—Se convoca para la práctica del primer ejercicio, en único llamamiento, a los opositores comprendidos entre los números 1 al 30, inclusive, de la lista del sorteo para el día 10 de febrero de 1976, a las cinco de la tarde, en la Sala Primera del Tribunal Supremo.

Las sucesivas convocatorias se harán públicas en el tablón de anuncios del Palacio de Justicia.

Madrid, 19 de diciembre de 1975 —El Secretario del Tribunal, Pedro Antonio Mateos García.—Visto bueno: El Presidente, Joaquín Ruiz de Luna y Díez.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carre-teras de Gerona por la que se publica la relación de opositores declarados aptos por el Tribunal califi-51 cador en los exámenes celebrados en 16 de octu-bre de 1975 para cubrir una plaza de Capataz de Cuadrilla, turno libre.

Aprobada por la superioridad el acta del resultado de los exámenes celebrados en esta Jefatura el día 16 de octubre último para cubrir una plaza vacante de Capataz de Cuadrilla, turno libre, más las que pudieran producirse hasta la fecha de los exámenes, en virtud de lo dispuesto por la vigente Reglamentación y de acuerdo con la propuesta aprobada por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, ha sido declarado apro con derecho a cupar la vacante de Capatag de Cuadrilla apto, con derecho a ocupar la vacante de Capataz de Cuadrilla existente en esta provincia:

Don Gonzalo Pacios Blanco,

El concursante aprobado se incorporará a su destino en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo presentar dentro de los primeros quince días, en la Jefatura Provincial de Carreteras de Gerona, la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
 Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismo del Estado.
 Certificado de antecedentes penales.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento, de acuerdo con el Reglamento General del Personal de Camineros del Estado de 30 de noviembre de 1973 y demás disposiciones concordantes.

Gerona, 15 de diciembre de 1975.—El Ingeniero Jefe, M. Gómez Herrero.—9.436-E,

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carre-52 teras de Gerona por la que se publica la relación de opositores declarados aptos por el Tribunal califica-dor en los exámenes celebrados en 15 de octubre de 1975 para cubrir dos plazas de Capataz de Cuadrilla, turno restringido.

Aprobada por la superioridad el acta del resultado de los exámenes celebrados en esta Jefatura el día 15 de octubre último para cubrir dos plazas vacantes de Capataz de Cuadrilla, turno restringido, más las que pudieran producrse hasta la fecha de los exámenes, en virtud de lo dispuesto por la vigente Reglamentación y de acuerdo con la propuesta aprobada por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, han sido declarados aptos, con derecho a ocupar las vacantes de Capataz de Cuadrilla, turno restringido, existentes en esta provincia:

Don José Sanchez Fernández. Don Cándido Gómez López.

Los concursantes aprobados se incorporarán a su destino en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publica-ción de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Todo lo cual se hace público para general conocimiento, de acuerdo con el Reglamento General del Personal de Camineros

del Estado de 30 de noviembre de 1973 y demás disposiciones concordantes.

Gerona, 15 de diciembre de 1975.—El Ingeniero Jefe, M. Gómez Herrero.—9.438-E.

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de octubre de 1975 por la que se nom-53 bra el Tribunal que ha de juzgar la oposición a las cátedras de «Organización, contabilidad y procedimientos de la Hacienda y Empresas públicas» de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales de las Universidades de Barcelona y Autónoma de

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951, 11 de enero de 1952, 27 de septiembre de 1962; Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones

complementarias,

complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de
juzgar las oposiciones anunciadas para provisión de las cátedras de «Organización, contabilidad y procedimientos de la
Hacienda y Empresas públicas» de las Faculiades de Ciencias
Económicas y Empresariales de las Universidades de Barcelona
y Autónoma de Madrid, que fueron convocadas por Orden
de 3 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de
junio), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Enrique Fuentes Quin-

Vocales: De designación automática: Don Juan Sardá Dexeus, don Gabriel Solé Villalonga y don José Maria Lozano Irueste, Catedráticos de las Universidades de: Autónoma de Barcelona, Autónoma de Madrid y Complutense, respectivamente. De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don César Albiñana García-Quintana, Catedrático en situación de supernumerario.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Manuel Varela Parache

Presidente supiente: Excelentisimo senor don Maridei Vale-la Parache.

Vocales suplentes: De designación automática: Don José Jané
Solá, don Ricardo Calle Saiz y don Javier Irastorza Revuelta,
Catedráticos de las Universidades de: Barcelona y Complutense, primero y tercero, y en situación de supernumerario, el segundo. De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Juan Echevarría Gangoiti,
Catedrático de la Universidad Complutense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo, Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 18 de diciembre de 1975 por la que se 54 convoca oposición libre para cubrir plazas vacan-tes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya provisión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de agosto de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre); Orden ministerial de 28 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), y Ley de la Jefatura del Estado de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25) corresponde al turno de oposición libre al que pueden ser convocados por figurar dotadas en el Presupuesto General de Gastos del Departamento con las remuneraciones asignadas al cita-

do Cuerpo.

Establecido por Decreto 559/1974, de 7 de febrero (*Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), el calendario de oposiciones que han de celebrarse anualmente durante el quinquenio 1974-1978 para acceso a los Cuerpos de Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y convocadas por Ordenes ministeriales de 5 de marzo y 16 de diciembre de 1974 oposiciones libres para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Catedraticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, procede anunciar una tercera convocatoria que permita cubrir un número de cátedras sensiblemente igual a las anteriores do Cuerpo.

y equivalente al 20 por 100 de las vacantes existentes el día 1 de enero de 1974, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en los artículos primero y segundo del Decreto anteriormente

en los articulos primero y segundo del Decreto anteriormente citado.

De conformidad con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1988, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), y de modo supletorio para las demás disposiciones que rigen las oposiciones de acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Decreto 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), regulador de las condiciones exigidas para ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media, así como las normas del Reglamento de oposiciones al citado Cuerpo, aprobado por Decretos de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gacetas» del 5 y 28, respectivamente), modificado por el Decreto 4110/1984, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 559/1974, de 7 de febrero, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar oposiciones, turno libre, para la provisión de 480 plazas vacantes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con sujeción a las siguientes

Bases de convecatoria

1. NORMAS GENERALES

Número de plazas.

Se convocan a oposición libre 460 plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, A10EC, distribuidas entre las siguientes asignaturas:

Filosofía Griego Latín Lengua y Literatura españolas Geografía e Historia Matemáticas Física y Química Ciencias Naturales Dibujo Francés Inglés	30 10 30 60 60 60 60 30 30
Total	460

1.2. Relación de vacantes.

La relación de plazas de cada una de las materias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad al comienzo de los ejercicios.

1.3. Sistema selectivo

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición, que constará de los cinco ejercicios determinados por los artículos 22 al 27, ambos inclusive, del Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, aprobado por Decretos de 4 y 25 de septiembro de 1021 color esta de 1021 colo bre de 1931, salvo que el Tribunal estime necesaria la práctica de algún ejercicio más, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del citado Reglamento, modificado por el Decreto 4110/ 1964, de 23 de diciembre. El Tribunal redactará las normas a que haya de ajustarse

el ejercicio práctico, teniendo en cuenta que habrán de estar a disposición de los opositores con un mes de anticipación al acto de presentación de los mismos ante el Tribunal.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS CANDIDATOS

2.1. Generales

2.1.1. Ser español.
2.1.2. Tener cumplidos veintiún años o cumplirlos dentro del plazo de admisión de solicitudes.
2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les puedan ser expedidos alguno de los siguientes títulos académicos. démicos:

a) El de Licenciado en Filosofía y Letras, para las plazas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Francés e Inglés.
b) El de Licenciado en Ciencias, para las plazas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.
c) El de Profesor de Dibujo, expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, y el título de Bachiller Superior, conjuntamente, para las plazas de Dibujo. Quedan exceptuados de acreditar la posesión de este título, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 765/1965, de 25 de marzo, los que hubieran comenzado los estudios de primer curso en una de dichas Escuelas Superiores en el año académico 1959-1960 o con anterioridad. rioridad.

El cumplimiento de esta condición se entenderá referido al momento en que se celebre el acto colectivo de presentación

de los aspirantes ante el Tribunal para comenzar los ejercicios de la oposición.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto, ya sea psiquico o físico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad:

a) Cuando el defecto o enfermedad merme de manera sensible las facultades precisas para la docencia.
b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

2.1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. No haber sido excluido de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convocatorio. vocatoria.

2.1.7. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

delitos dolosos.

2.1.8. Comprometerse a prestar, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento de acatar los Principios Fundamentales del-Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, conforme a lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo 4.º, 4, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

2.1.9. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica expedido por la extinguida Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio o, en su caso, por un Instituto de Ciencias de la Educación. En defecto de dicho certificado, deberán acreditar haber realizado las prácticas mencionadas después de finalizados los estudios de la licenciatura exigida en la base 2.1.3, y en virtud del oportuno nombramiento reglamentario, las prácticas que se citan en uno de los tres apartados siguientes: guientes:

a) Catorce meses de prácticas docentes en período lectivo con aptitud pedagógica probada en cualquiera de los Centros que seguidamente se mencionan:

Tanto los oficiales de cualquier clase como los no ofi-

a.1. Tanto los oficiales de cualquier clase como los no oficiales que estén reconocidos, autorizados o adoptados legalmente, de cualquier tipo de Enseñanza Media o Superior, incluidas las secciones de los mismos y sus estudios nocturnos.
a.2. Otros Centros creados al amparo de la Ley número 11/1962, de extensión de la Enseñanza Media, de 14 de abril (Boletín Oficial del Estados del 16).
a.3. Centros extranjeros de Enseñanza Media o Superior, siempre que conste la legalidad y la efectividad de su funcionamiento y que los aspirantes hayan desempeñado de modo efectivo funciones de enseñanza en los mismos durante el período computable y presenten el nombramiento, el contrato o la Orden de concesión de la beca que diera origen a dichas funciones docentes.

b) Veinticuatro meses de prácticas en cualquiera de los Organismos que integran el Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en un Organismo extranjero análogo, siempre que así lo acredite la Secretaría General del citado Consejo. c) Siete meses de prácticas en cualquiera de los Centros del apartado a), más doce meses de prácticas en algún Organismo de los citados en el apartado b), con las condiciones requeridas por distra constructor. por dichos apartados.

Se-considerará como período lectivo para las prácticas do-centes el comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo de cada año académico.

2.2. Personales.

2.2.1. Los aspirantes femeninos que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad, haber prestado el Servicio Social de la Mujer, antes de finalizar el plazo para la presentación de documentos, de acuerdo con las normas del Decreto de 8 de diciembre de 1941 y las disposiciones complementarias, o estar exen-

tos de su cumplimiento.
2.2.2. Los eclesiásticos, poseer el «nihil obstat» conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado

español.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1. Forma.

Los que descen tomar parte en la presente oposición deberán presentar inicialmente instancia por duplicado, conforme a la circular 9/1973, de 7 de diciembre, de la Presidencia del Gobierno, redactada conforme al modelo anejo a la convocatoria, por cada una de las disciplinas a cuyas pruebas selectivas deseen ser admitidos.

Si en alguno de los candidatos concurriera alguna de las circunstancias especificadas en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1947 (-Boletín Oficial del Estado- del 19), respecto a la distribución y reserva de vacantes en el momento de su provisión, podrán acogerse a sus beneficios, haciéndolo así constar de una manera concreta en sus instancias.

3.2. Organo a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de tres pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal, pudiendo ser presentadas:

Directa y personalmente en el Registro General del Mi-

nisterio.

nisterio.
b) Por correo a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia, Registro General, Alcalá, 34, Madrid-14.
c) En cualquiera de los Centros previstos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su nueva redacción dispuesta por la de 2 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 5). Estos Centros, después de consignar en la solicitud la fecha en que la reciban, procederán a enviarla a la dirección postal anteriormente citada.

Cuando las solicitudes se envien por correo y lleguen al Registro General del Ministerio fuera del plazo de presentación, sólo serán admitidas si puede comprobarse de una manera fehaciente que fueron entregadas dentro del plazo indicado en la Estafeta de Correos. A este propósito las instancias habrán de ser presentadas en la citada Estafeta en sobre abierto, para que puedan ser fechadas y selladas por el funcionario encargado puedan ser fechadas y selladas por el funcionario encargado

del servicio.

3.3. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Importe de los derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Alcalá, 34, Madrid-14, la cantidad de 760 pesetas, en concepto de derechos (60 por formación de expediente y 700 por derechos de examen). La Habilitación expedirá un único recibo por dicho importe, que debe unirse a la solicitud.

importe, que debe unirse a la solicitud.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe mediante giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido previamente a la Habilitación y Pagaduría Central del Ministeiro, calle Alcalá, 34, Madrid-14, los aspirantes harán constar en el taloncillo postal destinado a dicha Habilitación, con la mayor claridad y precisión, los datos iguientes: 1. Nombre y dos apellidos. 2. Asignatura a cuyas pruebas desean concurrir.

3.5. Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámites.

4. ADMISION DE CANDIDATOS

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos. el nombre y apellidos y el documento nacional de identidad de los candidatos.

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publica-ción en el Boletín Oficial del Estado», las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el articu-lo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4:4. Lista definitiva

Transcurrido el plazo de reclamaciones, sustanciadas éstas, la Dirección General de Personal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de admitidos.

4.5. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva de admitidos, los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su inserción en el «Bolétín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 122 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador

Publicada la lista de opositores, se procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Es-

5.2. Composición del Tribunal.

Habrá un Tribunal titular y otro suplente para todas las cátedras de cada asignatura. Los Tribunales titulares y suplentes, conforme a lo dispuesto por Decreto de 19 de octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden de 31 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), se constituirán con cinco miembros en la forma siguiente:

a) Un Presidente designado libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia de entre los miembros del Consejo Su-perior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación, Instituto de España o de entre los Catedráticos de Universidad que profesen materias afines a la de la oposición convocada.

b) Un Vocal, Catedrático de Universidad, especializado en la disciplina o en materias similares designado por el Ministerio a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educa-

c) Tres Vocales, Catedráticos de Instituto en activo de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Cuerpo.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Vocales Catedráticos de Instituto que lo integren, de entre los elegidos por turno de rotación.

5.3. Abstenciones.

Los miembros del Tribunal en queines concurran los motivos determinados en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y conforme a lo señalado en el artículo 6.2 del Reglamento General para ingreso en la Administración, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Percental neral de Personal.

5.4. Recusaciones.

Por su parte, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Comienzo.

De conformidad con el artículo 7.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública y el artículo 5.º del Decreto de 7 de febrero de 1974 por el que se establece un calendario de oposiciones para acceso a los Cuerpos de Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, el comienzo de los ejercicios de la oposición preceptivamente habrá de realizarse entre el 20 de junio y el 10 de julio próximos próximos.

6.2. Cuestionarios.

Los dos primeros ejercicios de la oposición para cada asignatura se regirán por los cuestionarios publicados en el anejo del Decreto número 559/1974, de 7 de febrero (*Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

6.3. Presentación de opositores y orden de actuación.

6.3. Presentación de opositores y orden de actuación.

6.3.1. Con quince dias, como mínimo, de antelación el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar de Madrid en que haya de realizarse la presentación colectiva de los opositores y el sorteo público para determinar el orden de su actuación.

6.3.2. Este orden se iniciará por el opositor que sea elegido a la suerte en el sorteo, al que seguirán los que figuren detrás de él en la lista definitiva de admitidos hasta el final de la misma, y seguidamente el primero de ella hasta cerrar el orden con el inmediatamente anterior al elegido por el sorteo.

6.3.3. En este acto de presentación los señores opositores harán entrega al Tribunal de una Memoria acerca del concepto y metodología de la disciplina objeto de la cposición y un programa razonado de la misma, así como todos aquellos estudios, publicaciones o méritos que puedan contribuir al mejor juicio del Tribunual, según determina el artículo 17 del repetido Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos. repetido Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos.

6.4. Ejercicios.

Los ejercicios a que habrá de ajustarse la oposición serán los siguientes:

6.4.1. El primer ejercicio consistirá en la contestación por escrito a dos temas sacados a suerte, por el opositor que los interesados designen al efecto, entre los comprendidos en el cuestionario, en el término de cuatro horas.

Transcurridas las cuatro horas y numerados en letra por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal en sesión pública. 6.4.2. El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral

de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte durante el tiempo máximo de una hora, después de permanecer incomunicados durante el tiempo que el Tribunal determine, no excediendo de seis horas, en que podrá consultar cuantos libros y apuntes estime necesarios para el desarrollo del tema. El opositor entregará al Tribunal una reseña crítica bibliográfica de las fuentes de información utilizadas.

6.4.3. El tercer ejercicio consistirá en la exposición oral del

6.4.3. El tercer ejercicio consistirá en la exposición oral del concepto y metodología de la asignatura y razonamiento y discusión de la Memoria pedagógica y del programa entregados el Tribunal en el acto de la presentación. Para el desarrollo de este ejercicio el opositor dispondrá de un tiempo mínimo de media hora y el máximo de una.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para continuar la oposición y el Secretario del Tribunal fijará en el tablón de anuncios la lista de los opositores admitidos, salvo lo indicado en el artículo 28 del Reglamento de oposiciones a cátedras citado. dras citado.

dras citado.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán, desde luego, eliminados de los ejercicios de las oposiciones.

6.4.4. El cuarto ejercicio consistirá en la explicación oral, durante una hora como máximo, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, elegida por éste de entre tres sacadas a la suerte ante la mayoría del Tribunal. Seguidamente, el opositor será incomunicado durante el tiempo que el Tribunal acuerde para que ordene y sistematice sus conocimientos. Para la realización de este ejercicio se facilitarán al actuante libros, instrumentos y material científico que éste solicite y estime necesario para el desarrollo de su lección. El opositor hará y firmará una lista de material pedido.

6.4.5. El quinto ejercicio tendrá carácter práctico y podrá constar de varias partes, ajustándose a las normas trazadas por el Tribunal y publicadas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo de la base 1.3 de la presente convocatoria. Los resultados de este ejercicio serán leidos en sesión pública.

6.4.6. En las oposiciones a cátedras de Latín y Griego el primer ejercicio será práctico, de un texto clásico sacado a sorteo entre los varios que presente el Tribunal. Este ejercicio tendrá por sí solo carácter de exclusión y constará de varias partes, a discreción del Tribunal suprimiéndose, en cambio, la exclusión a la terminación del tercer ejercicio; según secolo en tendra este el producto de la terminación del tercer ejercicio; según secolo el actículo 25 del Reclamonto. ñala el artículo 25 del Reglamento.

En oposiciones a cátedras de otras materias podrá también el Tribunal anticipar el orden del ejercicio práctico cuando así lo estime conveniente. El acuerdo se comunicará a los opo-

sitores del modo indicado en el párrafo segundo de la citada base 1.3. 6.4.7. En oposiciones a cátedras de Lenguas vivas, los dos primeros ejercicios se harán en el idioma a que se refiere la oposición y los restantes en castellano.

6.4.8. Todos los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad.

6.5. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.6. Llamamientos.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único. $\dot{}$

6.7. Anuncios sucesivos:

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se celebran las pruebas.

6.8. Reclamaciones en el transcurso de los ejerciclos.

6.8.1. Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de las bases de la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente día hábil.

6.8.2. Hecha la reclamación, el Tribunal suspenderá al fi-nalizar la sesión la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se haya presentado o dentro del siguiente, comunicándolo a los inte-

6.9. Exclusión del aspirante durante la fase de selección.

6.9.1. Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes ca-rece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y pasará

de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.9.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión decretada a la Dirección General de Personal, la cual determinará si debe o no ser interrumpida la oposición.

6.9.3. El aspirante excluido podrá interponer recurso de alzada ante la expresada Dirección General, en el plazo de quince días, conforme al artículo 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo. La resolución que acuerde la Dirección General de Personal agotará la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso de renosición de acuerdo contra ella cabrá interponer recurso de renosición de acuerdo. contra ella cabrá interponer recurso de reposición de acuerdo con el artículo 126 de dicha Ley.

6.10. Otras facultades del Tribunal.

Durante el período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva cuantas dudas surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en casos imprevistos.

7. VOTACION Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

7.1. Votación.

Al terminar los ejercicios de la oposición, el Tribunal formulará la lista de aprobados, cuyo orden será determinado mediante oportuna votación, sin que su número pueda exceder al de las cátedras anunciadas a oposición. Se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta de nombramiento, cualquiera que sea el número de votantes.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquel con que aparezca en la Orden que los designe.

7.2. Elección.

Los opositores propuestos elegirán su cátedra por el orden que ocupen en la lista entre las vacantes que en su día se anuncien.

7.3. Propuesta.

El Tribunal, tan pronto como la elección haya tenido lugar, redactará la propuesta de nombramiento de Catedráticos, la cual deberá ser elevada a la Dirección General de Personal en el plazo de tres días.

7.4. Propuesta complementaria de aprobados.

En el supuesto de que el número de opositores que aprobaran todos los ejercicios fuese mayor que el de cátedras convocadas, el Tribunal, a los únicos efectos de lo previsto en el artículo 11.2 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y en la base 8.5 de la convocatoria, formulará una relación en la que figuren aquellos opositores que por exceder del número de plazas convocadas no pudieron ser votados Catedráticos.

8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

8.1. Documentos generales.

Los opositores incluidos en la propuesta de nombramiento habrán de presentar en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros a que se refiere la base 3.2, con instancia dirigida a la Dirección General de Personal, los documentos siguientes, acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

8.1.1. Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente. Conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de abril de 1971, dicha certificación podrá ser sustituida por la exhibición de una certificación ordinaria del Registro Civil el libro de familia o el de filiación, sea cual sea la fecha del documento y sin que precise legalización del mismo.

8.1.2. El título académico exigido para tomar parte en la oposición, cuando hubiera sido ya expedido se justificará con uno cualquiera de los siguientes documentos:

a) Por un testimonio notarial del mismo.
b) Por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 (Bo-

letín Oficial del Estado» de 17 de octubre), uniendo a dicho do-cumento el resguardo de tasas por compulsa.

Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido se justificará este extremo por cualquiera de los siguientes documentos:

 a) Por una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio.

 b) Por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios de la Licenciatura o de Profesor aprobado todos los estudios de la Licenciatura o de Profesor de Dibujo, con indicación de la convocatoria en que se terminación, así como la fecha en que fue realizado el pago de derechos para la expedición del título correspondiente.

Los Profesores de Dibujo deberán remitir, además del documento acreditativo de que están en posesión del título o de haberlo solicitado, una certificación en que conste de modo

expreso el año académico en que comenzaron los estudios de primer curso de carerra, y si estos estudios los hubieran co-menzado en el año académico 1960-1961 o posteriores, en lugar de la indicada certificación habrán de presentar un testimo-nio notarial o fotocopia compulsada del título de Bachiller Superior.

perior.

Todas las certificaciones deberán ser reintegradas con póliza de cinco pesetas, e ir acompañadas de los resguardos de tesas correspondientes a su expedición.

8.1.3. Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiese padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, si no lo hubiere en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico especialista en Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

8.1.4. Certificación de no padecer otra enfermedad ni defec-

8.1.4. Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto ya sea psíquico o físico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Habrá de ser expedido por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, en caso de no existir en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

8.1.5. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio en virtud de expediente disciplinario o de depuración, ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Ni haber sido excluido de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

8.1.6. Certificación negativa de antecedentes penales por de-

8.1.6. Certificación negativa de antecedentes penales por delitos dolosos.

8.1.7. Certificado de aptitud pedagógica expedido por la extinguida Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio o los Institutos de Ciencias de la Educación o, en su defecto, certificación de haber realizado, en virtud del oportuno nombramiento reglamentario, las prácticas docentes a las que hace referencia el artículo segundo del Decreto 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abrill, en período lectivo desde 1 de octubre a 31 de mayo de cada año académico, teniendo en cuenta que cuando las certificaciones o documentos que las suplen estén expedidos por un Centro extranjero, teniendo en cuenta que cuando las certificaciones o documentos que las suplen estén expedidos por un Centro extranjero, deberán contener una diligencia del Consulado español que corresponda, por la que se reconozcan la efectividad de su funcionamiento y la firma de las autoridades que los expidan y otra diligencia del reconocimiento de la firma del Cónsul español, extendida por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Los documentos extranjeros deberán ir acompañados de una traducción literal de los mismos realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

8.2. Documentos especiales.

8.2.1. Los eclesiásticos presentarán autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo 14, del parrafo segundo, del Concordato con la Santa Sede.

8.2.2. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si así procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

8.2.3. Quienes no sean españoles de origen o igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947 lo acreditarán pre-sentando aquellos documentos probatorios que correspondan de los enumerados a continuación:

a) Los caballeros mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.
b) Los Oficiales Provisionales o de Complemento, certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación deberá ser expedida, precisamente, por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirvan o sirvieron si éste hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.
c) Los antiguos combatientes, certificado expedido por la

los documentos correspondientes.
c) Los antiguos combatientes, certificado expedido por la
Jefatura Provincial de este Servicio.
d) Los excautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Provincial correspondiente.
e) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los marxistas, certificación expedida, precisamente, por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, en la cual se consigne con exactitud si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

8.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionario público están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

8.3.1. Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

8.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.
8.3.3. Título académico que posee y fecha de expedición.
8.3.4. Servicios docentes prestados, cuando proceda, como justificación de haber realizado las prácticas docentes a que hace referencia la base 2.1.9 de la convocatoria.

8.3.5. Que se hallan en posesión, en caso de personal femenino, del certificado acreditativo de haber realizado el Servicio Social, indicando fecha de su expedición o, en su defecto, la del certificado de exención de dichos servicios.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados 8.3.3, 8.3.4 y 8.3.5, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten de acuerdo con lo dispuesto en la base 8.

8.4. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la votación final de la oposición

En defecto de los documentos concretos acreditativos de re-unir las condiciones exigidas, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

- Adjudicación de vacantes por renuncia y falta de documentación.
- 8.5.1. Si alguno de los aspirantes que hubiera obtenido votación favorable para pasar a la elección de plaza, desistiera de este derecho mediante escrito presentado al Tribunal, en el que expresamente renuncie a la elección, volverá aquél a reunirse para formular una propuesta adicional, si procediera, a favor del opositor u opositores que habiendo superado todas las pruebas no pudieron ser votados por no tener cabida en el número

bas no pudieron ser votados por no tener cabida en el numero de plazas convocadas.

8.5.2. Cuando alguno de los aspirantes propuestos para ocupar cátedra no pudiera ser nombrado por haber dejado de presentar la documentación dentro del plazo reglamentario, o renunciara de una manera formal a la que hubiera elegido, se devolverá el expediente al Tribunal, si éste hubiera formulado la relación a que hace referencia la base 7.4, por si estimara procedente elevar nueva propuesta de nombramiento a favor de alguno de los opositores que figuren en dicha relación para de alguno de los opositores que figuren en dicha relación, para ocupar la cátedra no cubierta por concurrir alguna de aquellas circunstancias.

9. NOMBRAMIENTO

Por el Ministro del Departamento se extenderán los correspondentes nombramientos a favor de los interesados quienes, en virtud de esta oposición, ingresarán en el Cuerpo de Cateen virtud de esta oposicion, ingresaran en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo, ateniéndose al orden de prioridad que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios de 7 de febrero de 1964. En la Orden de nombramiento, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se hará constar la fecha de nacimiento y número de Registro de Personal.

10. TOMA DE POSESION

10.1. Plazo posesorio.

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar poses ón de sus cargos y cump ir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles.

10.2. Ampliación.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión de su cargo en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga, concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Personal.

11. NORMA FINAL

11.1. Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 18 de diciembre de 1975.—P. D., el Director general de Personal, Antonio de Juan.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.



MINISTERIO

DE

EDUCACION Y CIENCIA

Póliza de tres pesetas (Su falta supone la exclusión del solicitante) ANEJO

	 	·			· ·	Asignatura	
Oposiciones al	Cuerpo de Catedráticos de	Institutos N, E.	M. 	L			
		Ilmo. Sr.:					
Apellido 1.º		Apellido 2.º			Nombre		
<u>.</u>					İ		
					H		
Natural de	Localidad			Provincia		Fecha :	nacimiento
		······				<u>. </u>	
	Número		Expedido en		Día	Mes	Año
Con D. N. I.			- · · ·				
	Calle, plaza, ave	nida	Número	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Localidad		Teléfono
Domicilio a efectos de notificación							
sc ez m di	V. I. ser admitido a las o olicitud, a cuyo fin declara kigidas en la Orden de 18 d Al propio tiempo se com dentales del Movimiento Na erechos por formación de d ón y Ciencia la cantidad de	, bajo su estrict de diciembre de apromete, en el c icional y demás expediente y exa	a responsabilid 1975 («Boletín aso de resultar Leyes Fundam men a la Habi	ad, que reú Oficial del aprobado, a entales del litación y Po	ne todas y Estado» de jurar acata: Beino habie	cada una de). miento a los P endo abonado	las condiciones rincipios Funda- en concepto de
			Directamente	acompaña	resguardo	Giro postal núm.	Giro telegráfico núm.
Dios ,	guarde a V. I.				a	de	de 1976

(Firma del solicitante)